



Resolución Sub Gerencial

Nº 0089 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 1723 que contiene el recurso de Reconsideración de registro Nº 15476 que presenta Hernan Rufo Luque Zurita en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 0027-2018-GRA/GRTC-SGTT;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Sub Gerencial Nº 0027-2017-GRA/GRTC-SGTT del 05 de Febrero del 2018, se declaró improcedente la solicitud de registro Nº 1723 sobre Anulación del trámite de revalidación de la licencia de conducir Nº H29640414 de Don Hernan Rufo Luque Zurita, por haber realizado un trámite de revalidación encontrándose en etapa de sanción siendo actualmente el estado de su licencia de conducir vigente según el Sistema Nacional de Conductores, esta acción del administrado es pasible de sanción según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del D.S. Nº 026-2016-MTC, Infracción A01, enviando como corresponde por ser de su competencia copia de la resolución ahora impugnada a la Municipalidad de Arequipa.

Que, con fecha 20 de Febrero del 2018, el administrado interpone recurso de reconsideración en contra de la RSG Nº 0027-2018-GRA/GRTC-SGTT, solicita se declare su nulidad puesto que resulta cuestionable que se declare improcedente la solicitud sobre anulación de trámite de revalidación dado que según papeleta de transito Nº 292274X de fecha 16.09.2014, infracción M02 señalaba y establece de una multa equivalente a 50% de la UIT y como sanción la suspensión de la licencia de conducir por tres años, sostiene además que no se ha concluido la referida solicitud de revalidación del año 2016 ya q no correspondía aun por la fecha y que no existe nueva infracción sino que la infracción fue cometida el 16 de Setiembre del 2014 la cual se ha vencido el 16 de Setiembre del 2017 cuando se cumplieron los 3 años de suspensión de la licencia y por tanto no obra remitir copias a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, la finalidad del Recurso de Reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la Resolución que se impugna, pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nueva prueba que no obraba en el expediente al momento de expedirse la resolución impugnada, en ese sentido, la ley permite que la autoridad pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones frente a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por ésta, lo cual no es aplicable al presente caso, contraviniendo lo que establece el Artículo 217 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el cual señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, para corroborar lo manifestado en el párrafo que antecede, la normativa administrativa es uniforme en considerar que, no cabe la posibilidad que la autoridad administrativa pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable la autoridad ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la norma jurídica que estima idónea, por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad nueva prueba no evaluada con





Resolución Sub Gerencial

Nº 0089 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

anterioridad, que amerite la Reconsideración, hecho que no ocurre en el presente caso, por cuanto el recurrente no presenta medio probatorio alguno que pueda cambiar el sentido de la Resolución Sub Gerencial Nº 0027-2018-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. Nº 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Informe Legal Nº 137-2018-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado HERNAN RUFO LUQUE ZURITA en consecuencia CONFIRMAR la Resolución Sub Gerencial Nº 0027-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 05 de Febrero del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE NOTIFIQUE al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **19 MAR 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. CHRISTIAN HUMBERTO MATA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA